



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX 2021-10266885-GDEBA- SDCADDGCYE / Aranceles

---

**VISTO** el EX 2021-10266885-GDEBA- SDCADDGCYE, y las Resoluciones N° 34/2017, RESFC-2017-1686-E-GEDBA-DGCYE, RESFC-2018-2381-GEDBA-DGCYE, RESFC-2019-6701-GEDBA-DGCYE, y la RESFC-2020-2631-GEDBA-DGCYE todas de esta Dirección General de Cultura y Educación; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la citada **Resolución N° 34/2017** establece en su Anexo I los topes arancelarios para la enseñanza curricular aplicables para los servicios con aporte estatal;

Que, la **RESFC-2017-1686-E-GEDBA-DGCYE** modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 adecuando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2018;

Que, por **RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE** se modifican los artículos 2°, 8° y 15° de la mencionada Resolución 34/2017, a partir del Ciclo Lectivo 2019;

Que la **RESFC-2019-6701-GEDBA-DGCYE** modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2020;

Que la **RESOC-2020-2631-GEDBA-DGCYE** modifica el Anexo I de la Resolución 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que en el **Anexo IV de la Resolución N° 34/2017** se establecían los parámetros de adecuación de los aranceles de enseñanza curricular de establecimientos educativos que superaban, o estaban por debajo, de los aprobados por la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION;

Que a la fecha no se ha alcanzado la armonización de tales aranceles por lo que resulta conveniente derogar el Anexo IV de la Resolución N° 34/2017 y establecer nuevas reglas de armonización de aranceles;

Que en orden 5 la **Dirección de Educación de Gestión Privada** informó que las Asociaciones ADEEPRA - AIEPBA - AIEPESA - CEC- CECE- FECEABA y ACIDEPBA prestaron conformidad al Acta de la Reunión de Comisión de Aranceles realizada el 26 de abril de 2021;

Que de la mencionada Acta surge que las partes aprobaron diferentes pautas a fin de modificar los parámetros de adecuación de aranceles de los establecimientos educativos, establecidos en la Resolución N° 34/2017;

Que además, analizaron distintas circunstancias como el retroactivo, cuota mes de abril 2021, los aranceles establecidos por encima de la Resolución RESOC-2020-2631-GEDBA-DGCTE, cuota residual y cuota residual especial;

Que se acordó que los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de aporte estatal y cuyos aranceles de enseñanza curricular se encuentran por encima de los aranceles establecidos por la Resolución RESOC-2020-2631-GEDBA-DGCTE deberán identificar en su recibos oficiales dicha diferencia bajo la denominación de “cuota residual”, manteniendo su valor nominal, no pudiendo incrementar esa diferencia respecto de la que resulte en marzo 2021, debiendo dicha diferencia ser absorbida por cada variación en el arancel de enseñanza curricular en un DIEZ PORCIENTO (10%) de la cuota residual;

Que, por otro lado, los establecimientos educativos que reciben el CIEN POR CIENTO (100%) de aporte estatal podrán mantener a sus valores nominales la “cuota residual especial” que haya resultado de la diferencia entre el tope para el arancel de enseñanza curricular establecido en el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación y el que se encontraban percibiendo a dicha fecha. Esta cuota deberá identificarse en el recibo oficial en forma separada bajo la denominación de “cuota residual especial”.

Que finalmente se aprobaron los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021 a partir del 1ro de abril del corriente año;

Que de la mencionada convocatoria y del análisis realizado por la **Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada** surgió la propuesta que se plasma en el presente acto administrativo;

Que a los fines de un adecuado seguimiento de la aplicación de la presente medida los establecimientos educativos deberán informar antes del 31 de mayo de 2021 el valor de sus aranceles para los períodos abril, julio y septiembre de 2021 a través del procedimiento de

comunicación que a tales efectos establezcan la Dirección de Haberes, Retribuciones y aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada;

Que asimismo resulta necesario facultar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidación de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en orden 10 la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos** propició el dictado de la presente medida;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario adecuar los topes arancelarios aprobados por la Resolución N° 34/2017, y sus modificatorias, para el Ciclo Lectivo 2021;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69° incisos e), f), k) e y) de la Ley de Educación Provincial N° 13.688, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer a partir del 1° de abril del 2021 los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021 de acuerdo al Anexo Único (IF-2021-10453487-GDEBA-SSAYRHDGCYE) que forma parte del presente.

El retroactivo correspondiente a la diferencia de cuota del mes de abril de 2021 deberá ser liquidado en un mínimo de dos (2) cuotas mensuales.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA PORCIENTO (40%) y el OCHENTA PORCIENTO (80%) de aporte estatal y cuyos aranceles de enseñanza curricular se encuentran por encima de los aranceles establecidos por la Resolución RESOC-2020-2631-GEDBA-DGCYE deberán identificar en su recibos oficiales dicha diferencia bajo la denominación de “cuota residual”, manteniendo su valor nominal y no pudiendo incrementarla respecto de la fijada para marzo de 2021.

Dicha diferencia deberá ser absorbida por cada variación en el arancel de enseñanza curricular en un DIEZ PORCIENTO (10%) de la cuota residual.

La “cuota residual” integra el arancel de enseñanza curricular.

**ARTICULO 3º.** Establecer que los establecimientos educativos que reciben el CIEN POR CIENTO (100%) de aporte estatal podrán mantener en sus valores nominales la “cuota residual especial” que haya resultado de la diferencia entre el tope para el arancel de enseñanza curricular establecido en el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación y el que se encontraban percibiendo a dicha fecha.

Esta cuota deberá identificarse en el recibo oficial en forma separada bajo la denominación de “cuota residual especial”.

La “cuota residual especial” integra el arancel de enseñanza curricular.

**ARTICULO 4º.** Los establecimientos educativos deberán informar antes del 31 de mayo de 2021 el valor de sus aranceles para los períodos abril, julio y septiembre de 2021 a través del procedimiento de comunicación que a tales efectos establezcan la Dirección de Liquidación de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada.

**ARTICULO 5º.** Facultar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidación de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTICULO 6º.** Derogar el Anexo IV de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 7º:** Establecer que los establecimientos educativos cuyos aranceles de enseñanza sean inferiores a los establecidos podrán adecuarlos a lo largo del año hasta los aprobados en el Anexo Único.

**ARTÍCULO 8º.** La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 9º.** Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Educación, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

